

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 31 de enero de 1964, sobre fijación de cuotas y pensiones para 1964 y manteniendo la sujeción del interés en los préstamos concedidos por causa de enfermedad.**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se mantienen para 1964 las cuotas de los socios de número de dicha Institución en la forma y porcentajes establecidos en la Orden de 8 de julio de 1958.

Segundo.—Con efectos de primero de enero de 1964 se modifican los reguladores que sirvieron para determinar las distintas pensiones, igualándolas a los sueldos actualmente asignados a la categoría y clase que tenía el causante de la pensión al originarse ésta o, en su caso, a los que corresponda, conforme a las cuotas que venían satisfaciendo.

Tercero.—En cualquier caso el sueldo regulador mínimo a efectos de cuotas y pensiones continuará siendo el de 12.000 pesetas.

Cuarto.—Durante el año 1964 se fija la cuantía de las pensiones en el 50 por 100 del sueldo regulador fijado, en su caso, con arreglo a los dos números anteriores.

Quinto.—Se mantiene para 1964 la exención de interés a los préstamos ya concedidos o que durante el año se concedan, de los puestos en vigor por la Orden de este Ministerio de 21 de enero de 1957, que lo sean para atender gastos derivados de enfermedad o intervención quirúrgica del mutualista o familiares a su cargo.

Sexto.—Se mantiene para 1964 la exención de cuotas que se viene aplicando a los beneficiarios de pensiones.

Séptimo.—No comprendidas en los reguladores de pensión las mensualidades extraordinarias de julio y diciembre, se autoriza al Consejo de Administración para conceder, si la situación económica lo permite, una mensualidad extraordinaria de pensión en cada una de estas fechas.

Octavo.—Para los pensionistas y socios de número de organismos suprimidos, o de los que dejaron de estar adscritos a este Departamento, el regulador de pensiones y de cuotas se determinará por el Consejo de Administración de la Mutualidad, atendiendo a razones de equidad que resulten de los sueldos fijados actualmente a funcionarios de análoga categoría que hayan continuado al servicio de la Administración por razón de su adscripción a aquellos organismos extinguidos; por comparación con los sueldos actuales de los Cuerpos Generales de la Administración Civil atendida la naturaleza de las funciones desempeñadas, y cuando haya constancia en la Mutualidad, por los años de servicios prestados en aquellos organismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios del Departamento.

**ORDEN de 17 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.653, interpuesto por «S. A. de Abonos Medem».**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.653, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «S. A. de Abonos Medem» contra resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1958, se ha dictado con fecha 5 de diciembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso que nos ocupa, promovido por la representación de la «S. A. de Abonos Medem», debemos confirmar como confirmamos, por ajustada a Derecho, la resolución del Ministerio de Industria de 23 de octubre de 1958, por que procedió a inscribir en el Registro de la Propiedad Industrial, a nombre de Corporación Internacional Ratín, Sociedad Anónima, la marca «Ratín», número 326.737, para distinguir «productos raticinas», sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 17 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.158, promovido por don Félix Gómez Castaño.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.158, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Félix Gómez Castaño contra resolución de este Ministerio de 30 de mayo de 1960, se ha dictado con fecha 3 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Castaño contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de mayo de 1960, y desestimación por silencio administrativo del previo de reposición, que concedió a favor de la firma italiana «Società Farmaceutica Italia», domiciliada en Milán, la marca número 338.014, consistente en la letra mayúscula «F», para distinguir productos dietéticos para la infancia, productos químicos destinados a la conservación de alimentos, aceites y grasas comestibles, con exclusión de pulpa de albaricoques y de melocotones en almíbar, de la clase sexta del Nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos que dicha resolución expresa y su consecutiva confirmación tácita son contrarias a Derecho, por lo que las anulamos y dejamos sin efectos, así como el registro de marca concedido; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 17 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.374, promovido por Karl Thomae G. M. B. H.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.374, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Karl Thomae G. M. B. H., contra resolución de este Ministerio de 17 de enero de 1961, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por Karl Thomae G. M. B. H. contra resolución del Ministerio de Industria de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno que concedió la inscripción en el Registro de la marca número trescientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y dos, resolución que por no ser conforme a Derecho, declaramos su nulidad; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.